OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

4805

ORDEN de 3 de noviembre de 2026, del consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se delega en la persona titular de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos, el ejercicio de determinadas competencias en materia de política financiera y relaciones con entidades financieras.

El artículo 8 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Hacienda y Finanzas, entre otras, las funciones y áreas de actuación relativas a la ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras, gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos, cajas de ahorros, fundaciones bancarias y cooperativas de crédito, así como gestión recaudatoria, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías.

Por su parte, el Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, desarrolla las funciones y áreas de actuación atribuidas al Departamento y determina su distribución entre los distintos órganos que integran su estructura orgánica.

En particular, el artículo 14 del citado Decreto 313/2024, de 29 de octubre, atribuye a la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos, bajo la superior dirección del consejero de Hacienda y Finanzas, el ejercicio de las competencias departamentales en materia de ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras, gestión de los instrumentos públicos de financiación, cajas de ahorros, fundaciones bancarias y cooperativas de crédito, gestión recaudatoria, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías, entre otras materias.

En el ejercicio de dichas funciones resulta necesario desarrollar actuaciones de diversa naturaleza con entidades financieras, incluyendo la negociación, autorización, formalización, ejecución y seguimiento de operaciones de préstamo, crédito y otros instrumentos de financiación, así como la suscripción de los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos necesarios para su realización.

La adecuada gestión de estas actuaciones, así como razones de eficacia y agilidad administrativa, aconsejan delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos el ejercicio de aquellas competencias que, correspondiendo al consejero de Hacienda y Finanzas, estén directamente relacionadas con las materias propias de dicha Viceconsejería en el ámbito de las relaciones con las entidades financieras.

El artículo 39.4 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, permite a los consejeros y consejeras delegar el ejercicio de sus competencias en los viceconsejeros y directores, con las excepciones previstas en dicho precepto.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el régimen jurídico aplicable a la delegación de competencias.

En virtud de todo lo cual,

RESUELVO:

Primero.– Delegación de competencias.

Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos el ejercicio de las competencias atribuidas al consejero de Hacienda y Finanzas que estén directamente relacionadas con las funciones y áreas de actuación previstas en el artículo 8 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, y en el artículo 14 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, en materia de política financiera, relaciones con entidades financieras, gestión de instrumentos públicos de financiación, operaciones de crédito, endeudamiento y prestación de garantías.

Esta delegación comprenderá, siempre que se trate de competencias atribuidas al consejero y legalmente delegables:

a) La autorización, aprobación, negociación, concertación, formalización, suscripción, ejecución, seguimiento y modificación de operaciones de préstamo, crédito y cualesquiera otros instrumentos de financiación con entidades financieras, incluidas aquellas operaciones en las que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi intervenga como prestamista o prestataria.

b) La autorización y suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con entidades financieras, así como de sus modificaciones, prórrogas, adendas y documentos complementarios, cuando estén relacionados con las materias propias de la Viceconsejería.

c) La realización de cuantos actos administrativos y jurídicos sean necesarios para la preparación, instrumentación, gestión, ejecución, seguimiento, modificación y cancelación de las operaciones financieras comprendidas en el ámbito de la presente delegación.

d) La autorización y formalización de actuaciones relativas a la constitución, modificación, ejecución, liberación y cancelación de garantías vinculadas a dichas operaciones financieras.

e) La emisión y suscripción de resoluciones, declaraciones, comunicaciones, certificaciones y demás documentos que, correspondiendo al consejero de Hacienda y Finanzas, resulten necesarios para el desarrollo de las relaciones con entidades financieras y la ejecución de las operaciones comprendidas en esta delegación.

f) En general, la realización de cualesquiera otros actos administrativos o jurídicos que, correspondiendo al consejero de Hacienda y Finanzas, resulten directamente vinculados al ejercicio de las competencias de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos en el ámbito de las relaciones con entidades financieras y los instrumentos de financiación.

Segundo.– Alcance y límites.

La delegación se circunscribe al ejercicio de las competencias atribuidas al consejero de Hacienda y Finanzas, sin alterar su titularidad ni la distribución competencial establecida en el ordenamiento jurídico.

Quedan excluidas las competencias legalmente indelegables y las atribuidas a otros órganos o entidades, así como las actuaciones cuya aprobación o autorización corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquier otro órgano, sin perjuicio de los actos de ejecución que puedan ser objeto de delegación.

Tercero.– Ejercicio de las competencias delegadas.

Los actos y resoluciones dictados en ejercicio de las competencias delegadas indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Las competencias delegadas no podrán ser objeto de subdelegación.

Cuarto.– Duración y revocación.

La delegación tendrá una duración de doce meses desde la fecha en que produzca efectos, sin perjuicio de su revocación en cualquier momento por el consejero de Hacienda y Finanzas.

Quinto.– Publicación y efectos.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y producirá efectos desde la fecha de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2026.

El consejero de Hacienda y Finanzas,
NOËL D'ANJOU OLAIZOLA.